

RECURSO DE REPOSICION - PROCESO No. 2021 - 943

Mar Luz Villegas Contreras <luzmarvi27@gmail.com>

Vie 29/10/2021 14:27

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C- (JUZ 64 DE P.C.C.M.)

E. S. D.

Me permito anexar: RECURSO DE REPOSICIÓN, proceso No. 2021 -943

Le agradezco su valiosa colaboración,

Atentamente,

MAR LUZ VILLEGAS CONTRERAS

C.C. No.20.381.294 de Cachipay - Cundinamarca

T.P. No. 186731 del C.S. de la J

3192785458 3112115736

luzmarvi27@gmail.com

MARLUZ VILLEGAS CONTRERAS
ABOGADA

Señor(a):

JUEZ OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO No. 2021 -94300
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA DE COMESTIBLES NACIONALES Y
EXTRANJEROS SAS.
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL DP SAS
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

MAR LUZ VILLEGAS CONTRERAS, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 20.381.294 de Cachipay – Cundinamarca y Tarjeta profesional No. 186731 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en mí condición de apoderada de la parte actora en el proceso referenciado y estando dentro del término legal, muy respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), notificado por el estado No. 109 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PETICIÓN:

Solicito, señor Juez, muy comedidamente, revocar el auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), notificado por el estado No. 109 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), respecto al ítem segundo que reza: **“... Revisado el documento allegado con la demanda, se observa que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 774 del C. de Co, modificado por el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008, como quiera que no contiene la fecha de recibido por parte del deudor. .”** (subrayado y negrilla fuera del texto).

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

PRIMERO: se debe revocar el auto de fecha 26 de octubre de 2021; toda vez que si cumplen con los requisitos del artículo 774 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3° de la ley 1231 de 2008, porque la fecha de recibido por parte del deudor, no tiene relevancia alguna, toda vez que lo importante son los requisitos de fecha de expedición y fecha de vencimiento la cual data del (14) de enero de 2020 y además esta donde dice **“recibido y aceptado firma autorizada y sello de recibido por parte dela**

Carrera 10 No. 14 – 56 Oficina 307, Teléfono 3192785458
Edificio El Pilar, Bogotá D.C.

MARLUZ VILLEGAS CONTRERAS
ABOGADA

empresa demandada, además enmarcados en el artículo 621 del mencionado código denominado "REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES", no se menciona que un requisito sea la firma de recibido del deudor; toda vez que allí se encuentra expresa la aceptación de dicho título con el recibido por parte de esta.

SEGUNDO: Respecto al artículo 617 del estatuto Tributario Nacional, donde también se enuncian los requisitos de la factura de venta, tampoco se encuentra relacionado el requisito solicitado; a las luces de los mencionados artículos la factura cumple a cabalidad con lo inmerso en los artículos para tal fin, y por lo tanto es un título valor, claro expreso y exigible.

2. Por las anteriores razones, su despacho debe revocar, el auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), notificado por el estado No. 109 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), y en su defecto emitir el mandamiento de pago.

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318, 319 y 320 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

Ruego tener como pruebas la actuación surtida en el proceso principal.

COMPETENCIA:

Es usted competente, señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MARLUZ VILLEGAS CONTRERAS
C.C. No. 20.381.294 de Cachipay -Cundinamarca
T.P. No. 186731 del Consejo Superior de la Justicia
3192785458
luzmarvi27@gmail.com